

RESOLUCION No. EPA-RES-00472-2024 DE martes, 25 de junio de 2024

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que mediante radicado EXT-AMC-21-0028811, la empresa ALPOPULAR S.A. identificada con el NIT. 860.020.382-4, presentó solicitud de evaluación de Licencia Ambiental de la bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas del Almacén General de Deposito S.A (ALPOPULAR S.A), ubicada en Mamonal, Cartagena.

Que una vez revisada la información radicada, mediante el Oficio EPA-OFI-007238-2021 del 30 de agosto de 2021 esta autoridad ambiental solicitó complementar la documentación presentada.

Con el Oficio radicado EXT AMC 21 0092466 de 2021, la empresa ALPOPULAR manifestó que desde febrero de 2020 el Ministerio del Interior no emite el Certificado sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos, por tal razón no adjuntaron dicho documento.

Que mediante Auto de Inicio N° EPA-AUTO-1481-2021 del 14 de diciembre de 2021, se ordenó Iniciar el trámite administrativo de evaluación de la Solicitud de licencia ambiental para la operación de la bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas, ubicada en Diagonal 24C No 96B-50, en la ciudad de Cartagena, presentado por la sociedad ALPOPULAR S.A., identificada con el NIT. 860.020.382-4.

Que mediante los Memorandos EPA-MEM-002573-2023 y EPA MEM 02466-2023, la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible del EPA, indicó: *“se requiere el Certificado del Ministerio de Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto”*, para continuar con el proceso de trámite de Solicitud de Licencia Ambiental *“AUTO No. EPA- AUTO-1481-2021 de martes, 14 de diciembre de 2021”*.

Es así, que mediante el código de Registro EXT-AMC-23-0088515 del 18 de julio de 2023, la empresa ALPOPULAR S.A. presentó el documento solicitado en el EPA MEM 02466-2023, y por tanto se remitió mediante el MEMORANDO EPA-MEM-04138-2023 la información aportada por la empresa para la continuidad del trámite.

Que, atendiendo lo establecido en el artículo 42¹ del CPACA, se procede a subsanar la actuación administrativa adelantada en el Auto N° EPA-AUTO-1481-2021 del 14 de diciembre de 2021, puesto que se dio inició al trámite faltando el certificado del Ministerio del Interior, que dado el contexto en que nos encontrábamos para la época de la expedición del mismo, bajo los decretos de emergencia por el COVID 19, de acuerdo con la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, y dado que la empresa ALPOPULAR S.A presentó la información mediante el EXT-AMC-23-0088515 del 18 de julio de 2023, por lo que se subsana la actuación de acuerdo con lo establecido en el CPACA.



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A

Revisión y evaluación de la información presentada por la empresa peticionaria, convocó para el día viernes, 16 de febrero de 2024 reunión de solicitud información adicional en el desarrollo de la evaluación del EIA para el trámite de licencia ambiental, iniciado mediante EPA-AUTO-1481-2021 de martes, 14 de diciembre de 2021, para el proyecto "Almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos" de ALPOPULAR ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A., expediente LAM-00008-21, cuyo objetivo era socializar observaciones relacionadas con la evaluación del EIA.

Que la empresa ALPOPULAR S.A., mediante EXT-AMC-24-0028344 solicitó prórroga para la presentación de los requerimientos indicados en la reunión de oralidad, la cual fue concedida por un mes, a través del Oficio EPA-OFI-001450-2024.

Que la empresa ALPOPULAR S.A. mediante el radicado EXT-AMC-24-0045620 del 12 de abril de 2024, presentó la respuesta a los requerimientos realizados en la reunión de oralidad del 16 de febrero de 2024, y por tanto se procedió a evaluar la información por parte de la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible con el concepto técnico No 570 de 2024.

Que, revisado el expediente se encuentra que la empresa ALPOPULAR, ha presentado todos los documentos exigidos en el Decreto 1076 de 2015, así:

1. Formulario Único de Licencia Ambiental.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
5. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. Para las solicitudes radicadas ante la ANLA, se deberá realizar la autoliquidación previa a la presentación de la solicitud de licencia ambiental. En caso de que el usuario requiera para efectos del pago del servicio de evaluación la liquidación realizada por la autoridad ambiental competente, ésta deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
6. Documento de identificación o certificado de existencia y representación legal, en caso de personas jurídicas.
7. Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación Interinstitucional para la Consulta Previa.
8. Copla de la radicación del documento exigido por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
9. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
10. Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que en cumplimiento del numeral 4 del artículo 2.2.2.3.6.3. del decreto 1076 de 2015, que definió la competencia para conocer y decidir el trámite administrativo de licenciamiento ambiental que nos ocupa.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”*.

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Respecto a la obligatoriedad de la Licencia Ambiental, el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 establece:

“ART. 49. —De la obligatoriedad de la licencia ambiental. La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que, de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de una licencia ambiental”.

El artículo 50 de la Ley 99 de 1993, define la Licencia Ambiental así:

“Se entiende por Licencia Ambiental la autorización que otorga la Autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada”.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentando el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales con el objetivo de fortalecer el proceso de licenciamiento ambiental, la gestión de las autoridades ambientales y promover la responsabilidad ambiental en aras de la protección del medio ambiente.

Que, sobre la licencia ambiental, el artículo 2.2.2.3.1.3 del citado Decreto 1076 de 2015, estableció:



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo estudio de impacto ambiental.

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

PARÁGRAFO. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales no podrán otorgar permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA)."

Que el ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. establece la competencia de. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, para los siproyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción identificados en el artículo mencionado, entre los que se encuentra el numeral 16 relacionado con el almacenamiento de sustancias peligrosas.

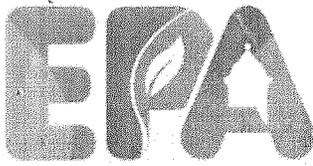
DE LA COMPETENCIA DE ESTA AUTORIDAD

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, consagró las disposiciones generales que regulan el de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias ambientales en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Regionales y eventualmente en municipios y departamentos, por delegación de aquellas.

Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993:

"Artículo 51. COMPETENCIA. Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas tal medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva."



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL

C A R T A G E N A



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(...)

16. Los proyectos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos”.

DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Que en el inciso 2° del artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 178 de la Ley 1753 de 2015, "el estudio de impacto ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia y evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad”.

La evaluación del impacto ambiental puede ser definida como el proceso a cargo de la Autoridad ambiental, dirigido a determinar, estimar y valorar sistemáticamente los efectos o consecuencias negativas que, para el hombre, los recursos naturales renovables y el ambiente se pueden derivar de las acciones destinadas a la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que requiere de la aprobación de aquélla.

De todo lo anterior, se concluye que la evaluación del impacto ambiental se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir para adelantar un proyecto ambiental, por lo que mediante el concepto técnico N° 570 del 29 de abril de 2024, se realizó por parte de la Subdirección de Técnica y Desarrollo Sostenible de esta autoridad ambiental la evaluación del Estudio de Impacto ambiental realizados en los siguientes términos:

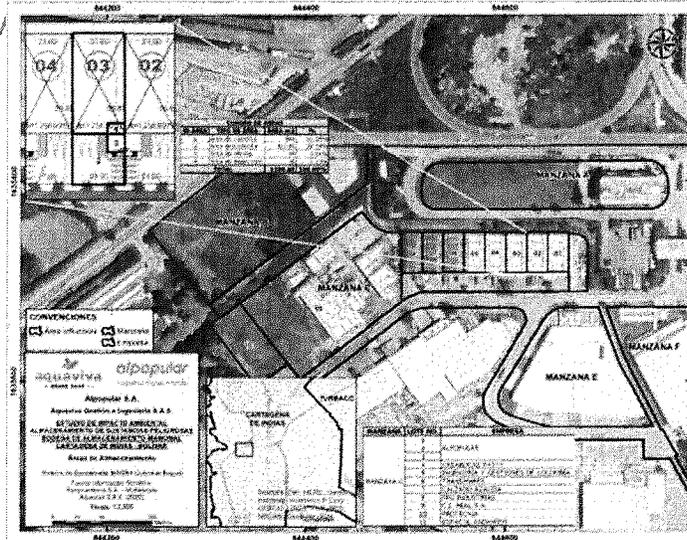
“

(...)

EVALUACION DE LA DOCUMENTACION

LOCALIZACIÓN.

ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A., esta ubicado en el parque industrial Parquiamérica bodegas 1-2-3 de la manzana C, en la zona industrial de Mamonal Km 6, tiene contemplado destinar la bodega No. 3 para realizar actividades de recepción, almacenamiento, alistamiento y despacho de mercancías peligrosas, no se llevarán a cabo construcciones nuevas, ni adecuaciones civiles al interior de la bodega. Las instalaciones cumplen con la Guía ambiental de almacenamiento y transporte por carretera de sustancias químicas peligrosas y residuos peligrosos adoptada por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT, ahora Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, mediante la Resolución 1023 de 2005.



Ubicación del proyecto

Fuente: Aquaviva (2020).

El proyecto de almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos, en la empresa Alpopular S.A. cuenta con un área total 1286 m², de los cuales específicamente para el almacenamiento de sustancias químicas peligrosas se tiene un área de 840 m², en la que hay 1.152 posiciones (estibas) en estantería y 34 en suelo.

La estantería que se empleara para almacenar las sustancias es industrial de seis niveles, anclada a tierra, sismo resistente y con capacidad de 1,1 toneladas por nivel, las sustancias serán acomodadas sobre estiba de madera y en el embalaje original, que permita visualizar la etiqueta del producto.

La bodega cumple con los siguientes ítems de construcción y diseño:

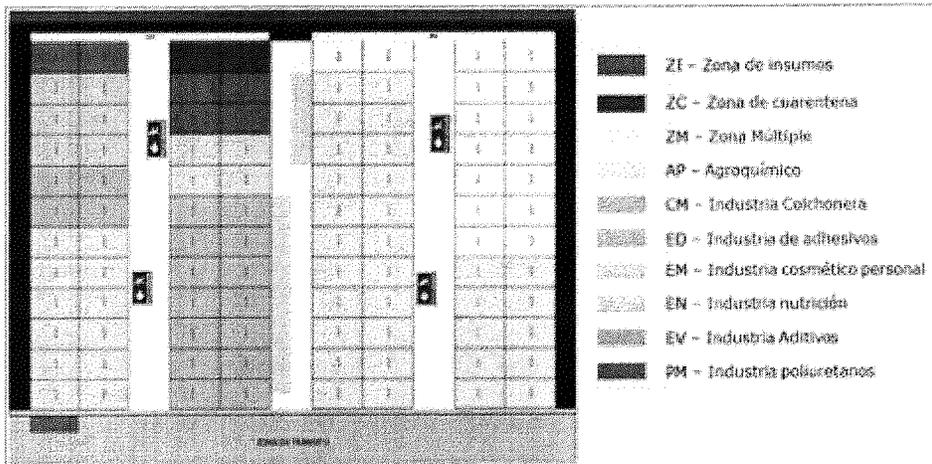
- - Paredes en concreto reforzado con pilares en hormigón de alta densidad
- - Piso impermeable en concreto pulido y algunas zonas con pintura resistente a abrasiones y químicos.
- - Techo de láminas de eternit
- - Escaleras en concreto y de material metálico
- - Se cuenta con una (1) rampa a la salida de la Bodega con sistema de contención
- - Cuenta con 10 extractores eólicos
- - Se cuenta con señales de prohibición, advertencia, salvamento y obligación
- - Existen tres gabinetes de red contra incendio, 19 Extintores y dos botiquines de primeros auxilios
- - Una (1) Motobomba del Parque Industrial
- - Un kit de derrames
- - Una ducha de emergencia
- - Se cuenta con un dique de contención a la salida de la bodega en el muelle de descarga
- - Salidas de emergencia 3
- - No hay drenajes abiertos en el sitio de almacenamiento de productos químicos
- - Diques de contención
- - Almacenamiento acorde a la matriz de compatibilidad y Manual de almacenamiento de sustancias químicas MAN-ALM-0004.

Las sustancias químicas objeto de almacenamiento estarán en estado sólido y líquido, en las presentaciones comerciales y con su respectiva etiqueta del embalaje acorde al SGA

Las clases de peligro (SGA para transporte o Libro Naranja de las Naciones Unidas), de las sustancias objeto de almacenamiento son las siguientes:

- Clase 3 Líquidos inflamables (Líquido inflamable – Cat 3 – SGA 6° Ed, Libro púrpura).
- Clase 6.1 Sustancias tóxicas
- Clase 8 Sustancias corrosivas
- Clase 9 Mercancías peligrosas diversas
- Otras1 (presentan alguna clase de peligro del SGA libro púrpura, pero que no requiere pictograma para el transporte).

Las sustancias que ingresarán a la bodega licenciada tendrán la siguiente distribución de almacenamiento.



Distribución localiva de sustancias químicas en la bodega N° 3.
Fuente: Alpopular S.A. (2020)

- AP – Agroquímico
- CM – Industria Colchonera
- ED – Industria de adhesivos
- EM – Industria cosmético personal
- EN – Industria nutrición

EV – Industria Aditivos

PM – Industria poliuretanos

ZI – Zona de insumos (se almacenan materias primas con las que los clientes realizan maquila, tales como envases plásticos, cartón, entre otros)

ZC – Zona de cuarentena

ZM – Zona Múltiple (otros clientes)

Las sustancias a almacenar estarán en estado líquido o sólido y el embalaje podrá ser cualquier de los siguientes:

- Tambor metálico (capacidad en peso de 250, 240, 210, 204, 200, 190 y 180 Kg).
- Tambor plástico (capacidad en peso de 220, 210, 200, 120, 110, 60, 14, 13, 12, 11, 10 y 5 Kg)
- Botella plástica de 5 (en presentación 4 X 5) y 1l (en presentaciones de en presentación 10 X 1).
- Bulto en lona o plástico (capacidad en peso de 907 y 25 Kg)
- Bulto en cartón o papel (capacidad en peso de 25 Kg)
- Cajas de cartón con producto al interior (capacidad en peso de 25 Kg)
- Envase plástico de 20 L.
- Contenedores IBC o IBC plástico (capacidad en peso de 1200, 1124, 1100, 1010

mediante el Decreto 1609 de 2002, hoy incorporado en la sección 8 del capítulo 7 del título 1 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo de Transporte.

(...)

ALCANCE

Distribución para el almacenamiento de sustancias químicas Fuente: Alpopular (2020)

El alcance del proyecto de la empresa ALPOPULAR SA es el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos.

El almacenamiento de las sustancias peligrosas de la empresa será de las siguientes clases:

- - Clase 3 Líquidos inflamables
- - Clase 6.1 Sustancias tóxicas
- - Clase 8 Sustancias corrosivas
- - Clase 9 Mercancías peligrosas diversas
- - Otras (presentan alguna clase de peligro del SGA libro purpura, pero que no requiere pictograma para el transporte)

No se realizará almacenamiento de sustancias explosivas, gases inflamables, sustancias oxidantes, peróxidos orgánicos, infecciosos ni radiactivos.

El listado específico de sustancias se presentó en el anexo 3 del EIA, donde se identifican cada una de las características de peligrosidad, estado, número CAS y número UN.

OBJETIVO GENERAL

El objetivo del proyecto es el almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos para la empresa ALPOPULAR S.A.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- - Recibir, almacenar y despachar sustancias químicas en la bodega número 3 de Alpopular S.A., ubicada dentro del parque industrial Parquiamérica manzana C, en la zona industrial de Mamonal.
- - Establecer los planes, programas y acciones de manejo ambiental, social y contingencia, como instrumento de gestión para el desarrollo del proyecto, con el propósito de prevenir, minimizar, controlar, mitigar, corregir y/o compensar los impactos ambientales identificados.

Metodología de evaluación ambiental arboleda o EPM aplicada al proyecto.

La evaluación ambiental del proyecto, se realizó mediante la implementación de una matriz en la cual se relacionan de acuerdo a lo contemplado en la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y de manera jerárquica las siguientes categorías:

- Medio
- Componente
- Factor
- Actividad
- Aspecto - Efecto
- Impacto

La identificación y valoración de impacto que permitan la implementación idónea de medidas de manejo, las cuales serán estipuladas en los programas del plan de manejo ambiental.

(...)

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

Alpopular S.A cuenta con tres bodegas arrendadas para el almacenamiento de diferentes tipos de sustancias, las cuales operan desde el año 2009 y se ubican dentro del parque industrial Parquiamérica bodegas 1-2-3 de la manzana C. Sin embargo, a partir del año 2014 se dio inicio a la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas en la bodega No. 3, actualmente (2020) dichas sustancias pertenecen en su mayoría a un único cliente (85%), los clientes son los encargados de la comercialización, transporte y entrega de los productos.

Alpopular únicamente realiza actividades de custodia, alistamiento y entrega, en las cuales no está permitido el trasiego ni trasvase de sustancias.

Actividades Desarrolladas

Actividad	Descripción de la Actividad
Recepción de mercancía	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el estado de la mercancía • Informar el estado de la mercancía • Realizar el descargue de mercancía • Realizar el inventario de la mercancía a descargar
Almacenamiento de mercancía	<ul style="list-style-type: none"> • Manipular equipos y herramientas para almacenamiento de mercancía según disposición del Coordinador de Operaciones Logísticas. • Maniobrar el Montacargas garantizando el óptimo estado de la mercancía • Ubicar la mercancía de acuerdo a las especificaciones del mapa de la bodega
Alistamiento de mercancía	<ul style="list-style-type: none"> • Maniobrar el Montacargas garantizando el óptimo estado de la mercancía • Separar y preparar la mercancía de acuerdo a ordenes de pedido. • Clasificar y separar la mercancía en la zona de alistamiento.
Despacho de mercancía	<ul style="list-style-type: none"> • Cargue de mercancía para distribución • Maniobrar el Montacargas garantizando el óptimo estado de la mercancía • Verificar el estado de mercancía

Fuente: Alpopular S.A. (2020)

1. **ustancias peligrosas a almacenar**

➤ Las sustancias químicas objeto de almacenamiento están en estado sólido y líquido, en las presentaciones comerciales y con su respectiva etiqueta del embalaje acorde al SGA para transporte o Libro Naranja de las Naciones Unidas, adoptado en el territorio Nacional mediante el Decreto 1609 de 2002, hoy incorporado en la sección 8 del capítulo 7 del título 1 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo de Transporte. En un aproximado del 85% son de propiedad de la empresa BASF QUÍMICA Colombia S.A. y el restante de otros clientes.

Las clases de peligro (SGA para transporte o Libro Naranja de las Naciones Unidas), de las sustancias objeto de almacenamiento son las siguientes:

- ➤ Clase 3 Líquidos inflamables (Líquido inflamable – Cat 3 – SGA 6° Ed, Libro púrpura).

Cantidades mensuales almacenadas

Para generar las proyecciones de la cantidad almacenada mensualmente, se toma como referencia el periodo de julio a septiembre de 2020, realizando el balance en Toneladas/mes, por categoría comercial y clase de peligro.

Cantidades mensuales de sustancias almacenadas

Categoría	Total	Clase 6.1 Sustancias tóxicas	Clase 8 Sustancias corrosivas	Clase 9 Mercancías peligrosas diversas	Clase 3 Líquidos inflamables* (Líquido inflamable - Cat 3 - SGA 6° Ed, Libro púrpura).	Otras
AP - Agroquímico	44,943	4,2		21,06		19,683
CM - Industria Colchonera	2,333					2,333
ED - Industria de adhesivos	8,781			2,778		6
EM - Industria cosmético personal	51,96		0,513	17,76		33,69
EN - Industria nutrición	21,768		3,333	4,167		14,268
EV - Industria Aditivos	1,863	0,015				1,848
PM - Industria poliuretanos	29,388		3,678			25,71
ZI - Zona de insumos	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ZC - Zona de cuarentena						
ZM - Zona Múltiple (otros clientes)	10,853		10,0		0,853*	
Total	171,809	4,215	17,524	45,765	0,853*	103,512

Presentación de los productos

Las sustancias almacenadas están en estado líquido o sólido, se almacenan en su embalaje o envase original o en la presentación comercial del cliente, las cuales corresponden a:

- ➤ Tambor metálico (capacidad en peso "Kg" de 250, 240, 210, 204, 200, 190 y 180).
- ➤ Tambor plástico (capacidad en peso "Kg" de 220, 210, 200, 120, 110, 60, 14, 13,5, 13, 12, 11, 10 y 5)
- ➤ Botella plástica de 5 (en presentación 4 X 5) y 1 L (en presentaciones de en presentación 10 X 1).
- ➤ Bulto en lona o plástico (capacidad en peso "Kg" de 907 y 25)
- ➤ Bulto en cartón o papel (capacidad en peso "Kg" aproximadamente de 25 Kg)
- ➤ Cajas de cartón con producto al interior (capacidad en peso "Kg" aproximadamente de 25 Kg)
- ➤ Envase plástico de 20 L.
- ➤ Contenedor IBC o GRG plástico (capacidad en peso "Kg" de 1200, 1134, 1100, 1010 y 1000)

Plan de almacenamiento

Las sustancias químicas a almacenar son aquellas derivadas de la prestación del servicio a la empresa BASF QUÍMICA COLOMBIA S.A. (85%) y otros clientes, las cuales son

CARTAGENA **Clase 8 Sustancias corrosivas**

- > Clase 9 Mercancías peligrosas diversas
- > Otras 2 (presentan alguna clase de peligro del SGA libro purpura, pero que no requiere pictograma para el transporte)

En los servicios prestados de almacenamiento no se prevén sustancias o productos que pueden ser utilizados o destinados, directa o indirectamente en la extracción, transformación y refinación de drogas ilícitas, para las cuales conforme lo señalado en la Resolución 01 de 2015 expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes, se requieren condiciones especiales y procesos de control.

Según la matriz de compatibilidad química empleada, para las sustancias químicas objeto del servicio, solo se presentaría incompatibilidad de almacenamiento para las sustancias inflamables y tóxicas, siempre y cuando estas últimas presenten propiedades de combustibles, aspecto que según la información disponible en las hojas de seguridad de los proporcionada por los propietarios de los productos no se presenta. Las sustancias inflamables son almacenadas en los primeros niveles de la estantería, dado que están cuentan con sistema de tierra, que disminuye la probabilidad de estática.

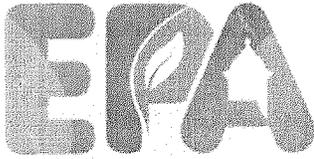
Plan de Almacenamiento

Tipo de sustancia química (Sector Comercial)	Área (m ²)	Volumen de almacenamiento (m ³)	Capacidad de almacenamiento (TON/mes)	Capacidad promedio mensual apropiada (TON/mes)
AP - Agroquímico	76,8	645,12	272,64	30%
CM - Industria Colchonera	33,6	282,24	147	2%
ED - Industria de adhesivos	14,4	120,96	52,428	17%
EM - Industria cosmético personal	31,2	245,28	109,899	50%
EN - Industria nutrición	9,6	80,64	54,041	40%
EV - Industria Aditivos	9,6	80,64	34,08	9%
PM - Industria	15,6	89,04	46,58	91%

Tipo de sustancia química (Sector Comercial)	Área (m ²)	Volumen de almacenamiento (m ³)	Capacidad de almacenamiento (ton/mes)	Capacidad promedio mensual apropiada (ton/mes)
poliuretanos				
ZI - Zona de insumos	4,8	40,32	16,994	NA
ZC - Zona de cuarentena	4,8	40,32	17,04	--
ZM - Zona Múltiple (otros clientes)	44,4	330,96	148,82	7.3
Total	244,8	1955,52	899,522	22%

CONSIDERACIONES SOBRE EL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

Se evaluó este capítulo desarrollo "área de influencia" de acuerdo con Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales del año 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el apoyo técnico de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA donde se identificó la necesidad de precisar la definición de área de influencia de los proyectos obras y actividades sujetos a licenciamiento



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

CARTAGENA

También el documento tuvo en cuenta para el desarrollo de este capítulo la "Guía para la definición, identificación y delimitación del área de influencia" del año 2018, donde se brindan orientaciones para la definición, identificación y delimitación del área de influencia, que debe realizar el interesado de un proyecto, obra o actividad en el marco de una solicitud de autorización ambiental para el desarrollo y la ejecución de un proyecto, obra o actividad ante una autoridad ambiental competente. De este modo el proyecto definió tres etapas de recolección de la información y análisis para la definición del área de influencia.

(...)

El estudio no presentó puntos de interés en los medios abiótico, ni biótico, en el área perimetral al Parque Industrial Parquiamérica, sin embargo, en el medio socioeconómico se identificó un punto de interés en el barrio Policarpa que corresponde a una sede educativa, sin embargo, se encuentra dentro del polígono señalado anteriormente.

Dentro de las actividades del proyecto se encontró tres etapas como se observa en la Tabla, cada una compuesta de sus respectivas actividades para "almacenamiento de sustancias peligrosas, con excepción de los hidrocarburos" dichas actividades no contemplan construcciones ni de bodegas ni de vías nuevas de acceso ya que se utilizarán las vías existentes.

Así mismo no se requiere captaciones de agua superficial ni subterránea, y tampoco aprovechamiento forestal, debido a que la bodega del proyecto tiene servicio de acueducto y alcantarillado y se encuentra construida por lo que no afectará ningún individuo arbóreo.

(...)

Se estableció que el Área de Influencia del proyecto, dadas las condiciones de operación de la bodega N° 3 de almacenamiento de sustancias peligrosas que corresponde a una zona de carácter industrial, reglamentada para este fin en el plan de ordenamiento territorial del distrito especial de Cartagena, y que a su vez se encuentra totalmente intervenida, se realizó la delimitación del área de influencia considerando los límites físicos (límites) del parque industrial PARQUIAMERICA P.H., toda vez que los impactos ambientales podrían manifestarse al interior del parque industrial, puesto que se hace uso de las vías internas del mismo para la movilización de las sustancias peligrosas y en caso de presentarse algún tipo de derrame, la afectación no superaría los límites del mismo.

El parque industrial PARQUIAMERICA P.H., posee los siguientes límites:

- Norte: Vía (Concesión Vial), Complejo Logístico del Caribe (CLC) y glorieta del Fondo Rotatorio.
- Sur: Proyecto Logístico Reficar.
- Oriente: Planta de Auteco.
- Occidente: Puerto Mamonal y Seatch Internacional (atunes de Colombia).

Como resultado, se estableció que el área de influencia definitiva para el proyecto, la cual corresponde a la suma de las áreas socioeconómico, abiótico y biótico, teniendo presente que los impactos asociados al proyecto no son significativos.

(...)

Resultado de la Zonificación Ambiental

El resultado del análisis generó una zonificación en grados del potencial de intervención que permitió a cada unidad ambiental ser valorada y generar zonas de exclusión, intervención con restricciones o simplemente de intervención.

La metodología que se llevó para el análisis de sensibilidad ambiental se valoró cualitativamente cada componente ambiental, respecto a una calificación preestablecida, la cual determina el nivel de vulnerabilidad de cada componente debido a la operación del proyecto, teniendo en cuenta que, la vulnerabilidad es "el grado de susceptibilidad al deterioro ante la incidencia de determinadas actuaciones". La valoración va desde la

determinaron los valores de susceptibilidad, considerando el área de influencia y las actividades del proyecto. Los valores de susceptibilidad ambiental se determinan respecto a los cambios del medio ante la operación del proyecto y la posibilidad de manejo de los efectos potenciales.

En la calificación de las categorías de manejo se estableció para la zonificación de manejo ambiental categorías de intervención, intervención con restricciones y exclusión teniendo en cuenta los atributos de las unidades ambientales, así como las manifestaciones que potencialmente pueden generarse sobre ellas por acción de las actividades del proyecto.

La valoración de sensibilidad se realiza teniendo como marco de referencia los siguientes rangos:

- ➤ **Sensibilidad baja (1):** zonas que exhiben una muy baja sensibilidad ante los posibles cambios a generarse por las actividades de operación del proyecto, su recuperación se da por mecanismos naturales en el corto plazo, requiriendo fundamentalmente acciones de prevención.
- ➤ **Sensibilidad media (2):** zonas que exhiben una sensibilidad media ante los posibles cambios generarse por las actividades de operación del proyecto, los efectos que podrían ocasionarse sobre los mismos son de orden reversible, y su atención requiere la implementación de medidas de manejo ambiental de carácter específico. Su recuperación se da en el corto plazo implementando acciones de mitigación.
- ➤ **Sensibilidad alta (3):** zonas que exhiben una alta sensibilidad ante los posibles cambios a generarse por las actividades de operación del proyecto, y los posibles efectos que se causan son de alta complejidad. Igualmente se denominan así las zonas cuyas condiciones generales dificultan en mayor grado extremo la operación del proyecto. Las medidas para atender los posibles efectos son de carácter local y proporcionalmente de mayores especificidades. Su recuperación se da en el largo plazo implementando acciones restauración o corrección, o no es posible su recuperación y se requiere la implementación acciones de compensación.
- ➤ **Exclusión (4):** zonas en las cuales no existe posibilidad alguna de realizarse actividades de operación del proyecto y/o la implementación de infraestructura, debido a la alta fragilidad ambiental e irreversibilidad de efectos, determinantes legales y amenaza del ambiente al proyecto. Corresponde a aquellos espacios geográficos que hacen parte de áreas legal o normativamente vedadas.
- En la siguiente tabla se presentó las categorías de calificación de la sensibilidad ambiental definidas para el proceso de zonificación.

Clasificación sensibilidad	Calificación
Baja	1
Media	2
Alta	3
Exclusión	4

Categorías de calificación de sensibilidad ambiental
Fuente: Aquaviva S.A.S. (2020)

(...)

Se concluye que dadas las condiciones actuales de la bodega de almacenamiento de sustancias peligrosas, la cual opera en una zona netamente industrial, reglamentada para este fin en el plan de ordenamiento territorial del distrito especial de Cartagena, y establecida desde hace muchos años y que a su vez se encuentra totalmente intervenida, en donde las coberturas para el componente biótico, abiótico y socioeconómico son homogéneas y de carácter antrópico (vías y área industrial), por tanto el área de influencia presenta una sensibilidad muy baja ante los posibles

Resultado de la Zonificación de Manejo Ambiental del Proyecto

Se evaluó de acuerdo a la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, Resolución 1402 de 2018, a partir de la zonificación ambiental y teniendo en cuenta la evaluación de impactos realizada, se determinó la zonificación de manejo ambiental del proyecto. El análisis de cada una de las unidades de manejo se realizó de manera cualitativa y cuantitativa, utilizando sistemas de información geográfica.

La zonificación de manejo del área de influencia, se realizó con la unión espacial de las áreas de exclusión y los resultados de la zonificación ambiental, a partir del cruce de información del medio abiótico, biótico y socioeconómico.

De esta manera, las unidades de manejo se agruparon en las siguientes áreas de manejo:

- Áreas de exclusión
- Áreas susceptibles de intervención con restricción alta
- Áreas susceptibles de intervención con restricción media
- Áreas susceptibles de intervención con restricción baja (áreas de intervención)

DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Se evaluó para cada una de las etapas del proyecto (acondicionamiento, operación y desmantelamiento) para el almacenamiento de sustancias peligrosas con excepción de hidrocarburos; no habrá demanda, uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales en razón a que no habrá aspectos ambientales a intervenir o afectar tales como: captación de aguas superficiales y/o subterráneas, vertimientos líquidos industriales, ocupación de cauces, materiales de construcción, aprovechamiento forestal, recolección de especímenes de especies silvestres de la biodiversidad o de emisiones atmosféricas fijas.

De igual manera, se realizó una identificación y justificación del no impacto a los recursos con el fin de validar el desarrollo sostenible del proyecto, considerando las condiciones que ofrece el entorno, así como las características biofísicas y socioeconómicas del área de influencia y el resultado de la zonificación ambiental.

(...)

EVALUACIÓN AMBIENTAL

Este capítulo se evaluó los impactos ambientales que podría generar este proyecto, los cambios que sufriría un parámetro ambiental entre dos escenarios diferentes, uno en el que no se desarrolla el proyecto y otro en el que sí. En ambos casos, la identificación de los impactos ambientales fueron fundamentales para asegurar la calidad del EIA.

En el primer escenario, el análisis de los impactos generados por las actividades existentes o "Evaluación sin proyecto" y en el segundo escenario se consideraron los impactos que podrían generar las actividades asociadas al objeto del proyecto "para el almacenamiento de sustancias peligrosas con excepción de hidrocarburos. – "Evaluación con proyecto."

En este orden de ideas, para la evaluación ambiental sobre el escenario sin proyecto se realizó una caracterización de la problemática o estado ambiental actual de la zona y la identificación cualitativa de los impactos producidos por las actividades que se desarrollan y que generan presión sobre cada uno de los componentes



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

obtener una evaluación acertada de las consecuencias ambientales que conllevaría la ejecución del proyecto de almacenamiento y comercialización de sustancias químicas peligrosas.

(...)

Descripción del entorno del establecimiento

Para su funcionamiento de ALPOPULAR PLATAFORMA CARTAGENA, está dividida en las siguientes áreas: primer piso: Área de Almacenamiento de mercancía y Oficinas Administrativas comprendidas por el área de operaciones, gestión documental, tesorería y facturación. Segundo piso: Oficinas Administrativas comprendida por la Dirección de la sucursal y área de agenciamiento aduanero.

El soporte en Seguridad física (garita de vigilancia) es de parte del Parque Industrial Logístico Parquiamérica con el acceso peatonal y vehicular.

En las instalaciones existen los siguientes tipos de construcción:

- Bodegas: En concreto reforzado con pilares en hormigón de alta densidad, paredes de concreto reforzado, techo en estructura metálica y tejas de Eternit, piso en concreto pulido y algunas zonas con pintura resistente a abrasiones y Portón metálico en la entrada principal.
- Oficinas administrativas. Fabricada con paredes de concreto, puertas y ventanales en marco metálico, piso, viga y columnas de concreto, y teja de Eternit.
- Oficina logística: Cuenta con paredes en concreto, ventanales en marco metálico y teja de Eternit.
- Zonas de Refugio Internas: En caso de sismo cada persona ubicará un lugar seguro en su área que cumpla con los parámetros de: ubicarse en posición fetal al lado de escritorios resistentes, archivos, sofás, columnas, si no existe la posibilidad de evacuar a una zona abierta.

Identificación de las sustancias que puedan originar amenazas

Las sustancias químicas objeto de almacenamiento están en estado sólido y líquido, en las presentaciones comerciales y con su respectiva etiqueta del embalaje acorde al SGA para transporte o Libro Naranja de las Naciones Unidas, adoptado en el territorio Nacional mediante el Decreto 1609 de 2002, hoy incorporado en la sección 8 del capítulo 7 del título 1 del libro 2 del Decreto 1079 de 2015, Decreto Único del Sector Administrativo de Transporte. Se enlistan en la siguiente tabla:

No.	Nombre comercial del producto	Estado	Sistema de clasificación e identificación de riesgos - SGA
1	ACRONAL 296D NA 200 KG	Líquido	SGA-07 SGA-08
2	ACROBAT MZ 69% WP 16X0,75 KG EC.	Sólido	SGA-07 SGA-08 SGA-09
3	ACROBAT MZ 69% WP 1X 25 KG CR.	Sólido	SGA-07 SGA-08 SGA-09
4	ADDITIVE BR S 7119/103 10KG	Líquido	SGA-05 SGA-07 SGA-08
5	ADDITIVE BR S 81560/CO 13,5KG	Líquido	SGA-05 SGA-07 SGA-08
6	ADDITIVE BR S 82160/CO 11,5 KG 3H1	Líquido	SGA-05 SGA-07 SGA-08
7	ADDITIVE S 81325 12KG 3H1	Líquido	SGA-05 SGA-07 SGA-08
8	ADDITIVE S 81770 11KG 3H1	Líquido	SGA-05 SGA-07 SGA-08
9	ADITIVO BR S 81555/CO 13KG 3H1	Líquido	SGA-05 SGA-07 SGA-08



ESTABLECIMIENTO
PUBLICO
AMBIENTAL

CARTAGENA

13

ATTAGEL

50 22.68KG



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

		Sólido	SGA-07
14	BASTA SL 10X1 L, TT	Líquido	SGA-05 SGA-06 SGA-07 SGA-08
15	BASTA SL 1X200 L, TT	Líquido	SGA-05 SGA-06 SGA-08
16	CLORURO DE COLINA	Líquido	SGA-07
17	DEHYTON KE IS 200 KG 1H1	Líquido	SGA-05
18	DEHYQUART CC7 BZ 150 KG 1H2	Líquido	SGA-07
19	ELASTOLLAN BONDURAS AS 626	Líquido	SGA-07 SGA-08
20	ELASTOPAN BR S 7119/101 200KG	Líquido	SGA-08
21	ELASTOPAN S 81030/OA 190KG	Líquido	SGA-08
22	ELASTOPAN 81090/OA	Líquido	SGA-08
23	ELASTOPAN SP 4229/4 240KG	Líquido	SGA-08
24	ELASTOPAN SP 8060 240KG	Líquido	SGA-08
25	ELASTOTITE G1061OT ISOCYANATE 1134KG	Líquido	SGA-07 SGA-08
26	EUPERLAN PK 771 BENZ 205 KG 1H2	Líquido	SGA-05
27	FINALE SL, MR 4X5 L,CO	Líquido	SGA-05 SGA-06 SGA-08
28	FINALE SL BAY 10X1 L , CO	Líquido	SGA-05 SGA-06 SGA-08
29	IRGANOX 1010	Sólido	
30	KEROKORR LA 99 C 190KG 1A1	Líquido	
31	LAMESOFT PO 65 220 KG	Líquido	SGA-05
32	LAROPAL A 81 25 KG 5H4	Sólido	SGA-07 SGA-08
33	LUPRANAT M20 S X250	Líquido	SGA-07
34	LUPRANAT M50 S X250	Líquido	SGA-07
35	LUPROSIL NC AMMO PRO 1000 KG 31HA1	Líquido	SGA-02 SGA-05 SGA-07
36	LUVISET 360LV 200 KG	Líquido	SGA-07
37	NOVASILECT AF 25 KG 5M1	Sólido	SGA-08 SGA-09
38	OPPANOL B12 N 20KG 4G	Sólido	SGA-06
39	OPUS 12.5 SC 1X200 L,CO	Líquido	SGA-07 SGA-08 SGA-09
40	OPUS 12.5 SC 1X60 L,CO	Líquido	SGA-07 SGA-08 SGA-09
41	PLURAFAC LF 403 190 KG	Líquido	SGA-08
42	PLURONIC PE 10500 190 KG 1A2	Sólido	SGA-08 SGA-09
43	PLURONIC P 104 204 KG 1A2	Sólido	SGA-08 SGA-09
44	POLYRAM DF 1X25 KG,CO	Sólido	SGA-07 SGA-08 SGA-09
45	RHEOVIST AT 120 KG	Sólido	SGA-07
46	SOKALAN HP 53 125 KG 1 H2	Líquido	SGA-07 SGA-08 SGA-09
47	SOKALAN PA 30 CL 1200 KG	Líquido	SGA-07 SGA-08 SGA-09
48	STOCK 10121 180KG 1A1	Líquido	SGA-07



ESTABLECIMIENTO
PUBLICO
AMBIENTAL

CARTAGENA



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

52	TRILON M GRANULADO SG 25 KG	Sólido	SGA-07 SGA-08
53	UVINUL N 539 110 KG	Líquido	SGA-07
54	UVINUL MC 80 200 KG 1H1	Líquido	SGA-07
55	VERSAMID 115 180KG 1A2	Líquido	SGA-07 SGA-09
56	VERSAMID 940 US 20KG	Líquido	SGA-07 SGA-09
57	VOLLEY 88 OL 1X210	Líquido	SGA-07 SGA-08 SGA-09
58	VOLLEY 88 OL, 1X60L, CO	Líquido	SGA-07 SGA-08 SGA-09
59	BASTA SL 150 4X5 L, EC	Líquido	SGA-05 SGA-06 SGA-08
60	BASTA SL200 1X20 L, PE	Líquido	SGA-05 SGA-06 SGA-08
61	BASTA, 1X20 L, EC	Líquido	SGA-05 SGA-06 SGA-08
62	BASTA, 10X1L, PE	Líquido	SGA-05 SGA-06 SGA-08
63	CORBEL EC 1X200 L	Líquido	SGA-08 SGA-09
64	CUMORA SC 1X210 L, CO	Líquido	SGA-07 SGA-09
65	CUMORA SC, 1X60 CO	Líquido	SGA-07 SGA-09
66	ELASTOPAN 81090/OA	Líquido	SGA-08
67	ELASTOTITE G10610T ISOCYANATE 1134KG	Líquido	SGA-07 SGA-08
68	FINALE SL, MR 12X1 L, CO	Líquido	SGA-05 SGA-06 SGA-08
69	LIBERTY SL 4X5 L, CO	Líquido	SGA-07 SGA-08
70	LUPRANATE T80 TYPO 1 ISOCIANATE 250KG	Líquido	SGA-06 SGA-08
71	M/EMACO P 1040 (MS) PTA 1.299KG IP22	Líquido	SGA-07 SGA-09
72	MASTEREMACO P 1040(MS)PTB 1,701KGIP22	Líquido	SGA-07 SGA-09
73	MASTER FINISH RL 258 170KG 1A 1	Líquido	SGA-02 SGA-07 SGA-08 SGA-09
74	MASTER LIFE WP 300(MS) 210KG 1H1	Líquido	SGA-07
75	MASTER SEAL TC 258 24KG	Líquido	SGA-02 SGA-07 SGA-09
76	MASTEREMACO N 370 20 KG 5M1	Sólido	SGA-05 SGA-08
77	MASTEREMACO S 488 V2 25KG	Sólido	SGA-05 SGA-07
78	MASTEREMACO S 490 PTA 4 KG 3H1	Sólido	SGA-05 SGA-07
79	MASTERMATRIX UW 450	Líquido	SGA-07
80	MASTERSEAL 510 GRIS 25 KG	Sólido	SGA-05 SGA-07
81	MASTERSEAL 510 WHITE 25 KG	Sólido	SGA-05 SGA-07
82	MASTERSEAL 587 WHITE 20KG	Sólido	SGA-05 SGA-07
83	MEMACO P 1030(MS)KIT 1KG 4G	Líquido	SGA-07 SGA-09
84	MEMACO S 469(MS) 25KG 5H3	Sólido	SGA-05
85	MLIFE WP300(MS) 20KG IP22	Líquido	SGA-07
86	MROC MP 368 PTA 36KG 3H1	Líquido	SGA-07



ESTABLECIMIENTO
PUBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

C A R T A G E N A

90	MSEAL M860 (MS) PTA 10.7KG 1A2	Líquido	SGA-07 SGA-08 SGA-09
91	MSEAL NP 1(MS) GRAY LAN 8.85KG	Sólido	SGA-08
92	MSEAL TC 258 RAL 7012 V1 24KG 1A2	Líquido	SGA-02 SGA-07 SGA-09
93	MSEALNP1 WHITE LAN 8.85KG 4G	Sólido	SGA-08
94	MTOP F 5. 25KG 5H3	Sólido	
95	MTOP P 2016 PTA (MS) WHITE 18,75KG 1A1	Sólido	
96	NHA 1000 L 1150 KG	Líquido	SGA-05
97	PLURACOL 4156 POLYOL X 210KG	Líquido	
98	PLURACOL 4600 POLYOL 213KG	Líquido	
99	POLY MVA 2454 L/54%	Líquido	SGA-07 SGA-08 SGA-09
100	UCRETE MF COMP 3 NEUTRO 13KG 5H3	Sólido	SGA-05 SGA-07
101	UCRETE PT 1 2,37 KG 3H1	Líquido	
102	UCRETE PT 2 COMMON V2 2,86 KG 3H1	Líquido	
103	UCRETE PT 4 GRIS 0,5 KG 5H4	Líquido	
104	PHOSPHONOBUTANE 1234	Líquido	SGA-05
105	POLY ALUMINIUM CHLORIDE POWDER	Sólido	SGA-05
106	SODIUM HYPOPHOSPHITE	Líquido	SGA-02 SGA-07
107	TRIPOLYPHOSPHATE SODIUM	Sólido	SGA-07
108	ZINC CHLORIDE SOLN	Sólido	SGA-05 SGA-07 SGA-09
109	ADITIVO S 82150 14KG	Líquido	SGA-07 SGA-08
110	BASONAT HB 175MP X 200	Líquido	SGA-02 SGA-07
111	DEHYTON KE IS	Líquido	SGA-05
112	UVINUL	Líquido	SGA-07

(...)

REDUCCION DEL RIESGO

Consistio en el tratamiento del riesgo para definir el tipo de intervención, las directrices para el diseño y las especificaciones técnicas de las medidas a implementar para modificar los riesgos identificados, analizados y evaluados en el proceso de conocimiento del riesgo.

Intervención Correctiva

Por medio de la intervención correctiva se debe buscar la disminución de los riesgos existentes de la población y los bienes sociales, económicos y ambientales del área de influencia de probable afectación de las entidades, a través de las acciones de mitigación con el fin de disminuir las amenazas y la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

Identificación de alternativas de intervención correctiva

Se identifico las alternativas, se deberá verificar la viabilidad técnica de la medida estructural o no estructural de intervención correctiva a desarrollar para mitigar el

Se deberá cumplir con el marco de referencia en cuanto al comando y compromiso general del proceso de gestión del riesgo el cual es, según el Artículo 6 de la Ley 1523 de 2012, "ofrecer protección a la población, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible".

Determinar funcionalidad de la medida de intervención correctiva

Se incorporará una visión integral de medida planteada.

Revisar la documentación técnica de soporte de la medida de intervención correctiva

Se revisa la documentación técnica como soporte, la cual puede ser: los diseños, los procesos, los planos, las especificaciones, entre otros.

Protección Financiera

La empresa ALPOPULAR S.A. cuenta con Póliza Civil Extracontractual con alcance de amparo, responsabilidad civil por contaminación ambiental, cubre hechos accidentales y/o súbitos.

**MANEJO DEL DESASTRE
PLAN DE EMERGENCIAS Y CONTINGENCIAS (PEC)**

Se elaboró con base en los resultados del análisis de riesgo y las medidas implementadas de reducción del riesgo, se estructuró el Plan de Emergencia y Contingencia del proceso de Manejo de desastre en tres componentes: Preparación para la respuesta, ejecución de la respuesta y la preparación y ejecución de la recuperación (rehabilitación y reconstrucción).

(...)

CONCEPTO TECNICO

1. **Otorgar Licencia Ambiental** a la empresa ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A., con NIT N° 860.020.382-4., representada legalmente por el señor Mario Nelson Valbuena Ruiz, con C.C. N° 91.241.066 de Bucaramanga, para el proyecto ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS, ubicada en Parque Industrial TLC de las Américas, PARQUIAMÉRICA bodegas N° 3 de la manzana C, en la zona industrial de Mamonal I, en la ciudad de Cartagena, Bolívar.
2. **ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A., deberá:**
 - 2.1. Implementar los siguientes programas para el manejo de los impactos del proyecto:

Impacto	Receptoría	Subprograma / Ficha PMA
Abiótico	Manejo del recurso hídrico	PMA-OP-01 Manejo de residuos sólidos, domésticos e industriales (Tabla 9-2 del EIA).
		PMA-OP-02 Manejo de sustancias peligrosas (Tabla 9-3 del EIA)
	Manejo del recurso aire	PMA-OP-03 Manejo de fuentes de emisiones y ruido (Tabla 9-4 del EIA)
Biótico	Flora y fauna	PMA-OP-04 Manejo de flora (Tabla 9-5 del EIA)
		PMA-OP-05 Manejo de fauna (Tabla 9-6 del EIA)
Socioeconómico	Gestión social	PMA-OP-06 Educación y capacitación al personal (Tabla 9-7 del EIA)
		PMA-OP-07 Manejo del empleo (Tabla 9-8 del EIA)

2.1. Implementar el Plan de seguimiento y Monitoreo, durante la vigencia del proyecto, así:

Clase	Medidas	Subsistema / Área EIA	Programa de seguimiento y monitoreo
Abiótico	Manejo del recurso hídrico y recurso aire	PSM-OP-ABIO	Programa de seguimiento y monitoreo al componente abiótico (Tabla 9-10 del EIA).
Biótico	Flora y fauna	PSM-OP-BIO	Programa de seguimiento y monitoreo al componente biótico (Tabla 9-11 del EIA).
Socioeconómico	Gestión social	PSM-OP-SOC	Programa de seguimiento y monitoreo al componente socioeconómico (Tabla 9-12 del EIA).

3. ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

3.1. *Envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar sus residuos y/o desechos peligrosos en armonía con lo establecido en el Decreto N° 1079 del 26 de mayo de 2015 o por aquella norma que la modifique o la sustituya.*

3.2. *Envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar sus residuos y/o desechos peligrosos en armonía con lo establecido en el Decreto N° 1079 del 26 de mayo de 2015 o por aquella norma que la modifique o la sustituya.*

3.3. *Lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1.1 y 2.2.1.7.8.1.2 del Decreto único Reglamentario del Sector Transporte 1079 del 23 de marzo de 2015.*

3.4. *Contar con un Departamento de Gestión Ambiental, e informar la conformación de acuerdo lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.*

3.5. *Presentar Informe De Cumplimiento Ambiental – ICA con los debidos soportes de acuerdo a la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, con una frecuencia semestral.*

3.6. *Solicitar la inscripción como generador de RESPEL según la Resolución 1362 de 2007, si la generación de residuos peligrosos según la media móvil de los seis meses de inicio de las actividades es mayor de 10 kg.*

4. ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A., se le otorga la presente licencia ambiental por la vida útil del proyecto y cobijará la fase de operación y desmantelamiento”.

Que, en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR LICENCIA AMBIENTAL a la sociedad ALPOPULAR SA con NIT 860.020.382-4, representada legalmente por el señor Mario Nelson Valbuena Ruiz, con C.C. N° 91.241.066 de Bucaramanga, para el proyecto ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS, ubicada en Parque Industrial TLC de las Américas, PARQUIAMÉRICA bodegas N° 3 de la manzana C, en la zona industrial de Mamonal, en la ciudad de Cartagena, Bolívar, de acuerdo con lo señalado en la parte considerativa de esta resolución y del Concepto Técnico 570 del 29 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: La LICENCIA AMBIENTAL otorgada mediante el presente acto administrativo impone al beneficiario de la misma el estricto cumplimiento de las obligaciones y/o medidas ambientales establecidas en su Estudio de Impacto Ambiental (EIA) en la conformidad ambiental vigente, así como las obligaciones contenidas en la

ARTÍCULO TERCERO: El término de la LICENCIA AMBIENTAL de que trata esta providencia, será por la vida útil del proyecto denominado ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS, CON EXCEPCIÓN DE LOS HIDROCARBUROS, ubicada en Parque Industrial TLC de las Américas, PARQUIAMÉRICA bodegas N° 3 de la manzana C, en la zona industrial de Mamonal, en la ciudad de Cartagena, Bolívar, para el almacenamiento de las siguientes sustancias de conformidad con el artículo 2.2.2.3.1.6. del Decreto 1076 de 2015, y cobijará la fase de operación y desmantelamiento.

ARTÍCULO CUARTO: ALPOPULAR ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. – ALPOPULAR S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

4.1. Implementar los siguientes programas para el manejo de los impactos del proyecto:

Medio	Programa	Subprograma / Ficha PMA	
Abiótico	Manejo del recurso hídrico	PMA-OP-01	Manejo de residuos sólidos, domésticos e industriales (Tabla 9-2 del EIA).
		PMA-OP-02	Manejo de sustancias peligrosas (Tabla 9-3 del EIA)
	Manejo del recurso aire	PMA-OP-03	Manejo de fuentes de emisiones y ruido (Tabla 9-4 del EIA)
Biótico	Flora y fauna	PMA-OP-04	Manejo de flora (Tabla 9-5 del EIA)
		PMA-OP-05	Manejo de fauna (Tabla 9-6 del EIA)
Socioeconómico	Gestión social	PMA-OP-06	Educación y capacitación al personal (Tabla 9-7 del EIA)
		PMA-OP-07	Manejo del empleo (Tabla 9-8 del EIA)

4.2. Implementar el Plan de seguimiento y Monitoreo, durante la vigencia del proyecto, así:

Medio	Programa	Subprograma / Ficha PMA	
Abiótico	Manejo del recurso hídrico y recurso aire	PSM-OP-ABIO	Programa de seguimiento y monitoreo al componente abiótico (Tabla 9-10 del EIA).
Biótico	Flora y fauna	PSM-OP-BIO	Programa de seguimiento y monitoreo al componente biótico (Tabla 9-11 del EIA).
Socioeconómico	Gestión social	PSM-OP-SOC	Programa de seguimiento y monitoreo al componente socioeconómico (Tabla 9-12 del EIA).

4.3. Envasar, embalar, rotular, etiquetar y transportar sus residuos y/o desechos peligrosos en armonía con lo establecido en el Decreto N° 1079 del 26 de mayo de 2015 o por aquella norma que la modifique o la sustituya.

4.4. Cumplir con lo establecido en los artículos 2.2.1.7.8.1.1 y 2.2.1.7.8.1.2 del Decreto único Reglamentario del Sector Transporte 1079 del 23 de marzo de 2015, así como toda la normatividad que se requiera.

4.5. Contar con un Departamento de Gestión Ambiental, e informar la conformación de acuerdo lo establecido en el artículo 2.2.8.11.1.6. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

4.6. Presentar Informe De Cumplimiento Ambiental – ICA con los debidos soportes de acuerdo a la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, con una frecuencia semestral.

4.7. Solicitar la inscripción como generador de RESPEL según la Resolución 1362 de 2007, si la generación de residuos peligrosos según la media móvil de los seis meses de inicio de las actividades es mayor de 10 kd.



ESTABLECIMIENTO
PÚBLICO
AMBIENTAL



Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

ARTÍCULO QUINTO: Del cobro del servicio de seguimiento ambiental. La tarifa para el cobro del servicio de seguimiento de las licencias ambientales y de los planes de manejo ambiental, se fijará de conformidad con el sistema y método de cálculo señalado en la normativa vigente para el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese la presente decisión a la sociedad ALPOPULAR S.A con NIT 860.020.382-4, representada legalmente por el señor Mario Nelson Valbuena Ruiz, con C.C. N° 91.241.066 de Bucaramanga, o quien haga sus veces, a través del correo electrónico ambiental@alpopular.com.co; nieto@alpopular.com.co; conforme lo establece el artículo 67 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad ALPOPULAR S.A con NIT 860.020.382-4, deberá informar a esta Autoridad ambiental cualquier cambio que realice el proyecto, con el fin de que esta autoridad se pronuncie sobre los mismos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, de conformidad en lo dispuesto en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ
Director General Establecimiento Público Ambiental
EPA Cartagena

Vo.Bo. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: María Elena Arrieta

Abogado, Asesor Externo -OAJ